SEGUNDO JUZGADO POLICIA LOCAL
ESTACION CENTRAL

PROCESO ROL 18850-ARC-2014
ESTACION CENTRAL, treinta de septiembre de dos mil catorce

VISTOS. El escrito particular que da cuenta En lo principal, denuncia por infracción ley 19.496; En el Primer otrosí, demanda de indemnización de perjuicios; En el Segundo otrosí, acompaña documentos; Tercer otrosí, privilegio de pobreza; En el Cuarto otrosí, patrocinio y poder; de fecha 1 de julio de 2014, que da cuenta de presunta infracción a los derechos de los consumidores, en que participaron:

1.- **DAYANA MARLENE SILVA LLANOS**, cédula de identidad 18.097.864-K, domiciliada en Juan Martínez de Rosas 1038, Curacaví, representada por el abogado, Jaime González Kazazian y el habilitado de derecho, **Octavio Bofill Brito**, domiciliados en Quito 43-A, Santiago; **FABIOLA DEL PILAR MUÑOZ ALBORNOZ**, cédula de identidad 13.557.687-5, domiciliada en El Rosal 476, Villa Padre Hurtado, Curacavi, representada por el abogado, Jaime González Kazazian y el habilitado de derecho, **Octavio Bofill Brito**, domiciliados en Quito 43-A, Santiago; **MARIA TERESA AGUIRRE LOBOS**, cédula de identidad 16.561.682-0, domiciliada en Pasaje 2 N°816, Villa San Juan, Curacavi, representada por el abogado, Jaime González Kazazian y el habilitado de derecho, **Octavio Bofill Brito**, domiciliados en Quito 43-A, Santiago;

EUNICE ROMINA SILVA LLANOS, cédula de identidad 20.682.923-0, domiciliada en Juan Martínez de Rosas 1038, Curacavi, representada por el abogado, Jaime González Kazazian y el habilitado de derecho, **Octavio Bofill Brito**, domiciliados en Quito 43-A, Santiago;

JEANETTE DEL ROSARIO LLANOS AREYUNA, cédula de identidad 10.636.285-8, domiciliada en Juan Martínez de Rosas 1038, Curacaví, representada por el abogado, Jaime González Kazazian y el habilitado de derecho, **Octavio Bofill Brito**, domiciliados en Quito 43-A, Santiago;

EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES LIMITADA, TUR BUS LIMITADA, domiciliada en Jesús Diez Martínez 730, Estación Central, representada por el abogado, **Manuel Antonio Jeria Ramírez**, mismo domicilio

2.- Que la denuncia infraccional de fojas 1 y siguientes, da cuenta que las denunciantes adquirieron pasajes ida y vuelta desde la ciudad de Santiago a la ciudad de Córdoba, Argentina, y cuando debían regresar el día 18 de enero de 2014, el bus de la empresa de Tur Bus, no las recogió, debiendo pernoctar

SEGUNDO JUZGADO POLICIA LOCAL
SECRETARIO
ESTACION CENTRAL

hasta el día 23 de enero en el terminal de buses, cuando regresaron con boletos enviados por la empresa denunciada.
3.- Que a fojas 75, se celebra comparendo de conciliación, contestación y prueba con la asistencia de Octavio Bofill Brito, por las denunciantes y empresa de Transportes Rurales Limitada representada por Manuel Antonio Jeria Ramírez. Llamadas las partes a avenimiento, este no se produce. Las partes denunciantes y demandantes, ratifican denuncia y demanda civil de fojas 1 y siguientes. La parte de Empresa de Transportes Rurales Limitada, contesta denuncia y demanda por escrito. Traslado. Parte denunciantes y demandantes, solicitan se rechace la objeción del documento. Prueba documental partes denunciantes y demandantes, ratifica documentos de fojas 10 y siguientes. Prueba documental empresa de Transportes Rurales Limitada, acompaña impresión de rotativas de salidas diarias. Prueba testimonial y peticiones, no presentan y no formulan respectivamente. El Tribunal decreta autos para fallo.

CONSIDERANDO.

En el aspecto infraccional.
Atendido el mérito de autos, que la prueba documental acompañada por las partes denunciantes no permiten a este Tribunal determinar la infracción a los derechos de estas consumidoras presuntamente vulnerados, por lo tanto, careciendo del valor de prueba necesario para acreditar los hechos fundantes de la denuncia expuestos a fojas 1 y siguientes, y con todo, apreciados los antecedentes de acuerdo con las reglas de la sana crítica, este sentenciador no procederá a determinar responsabilidades en algunas de las partes por falta de pruebas.

En el aspecto civil.
Con relación a la demanda civil de indemnización de perjuicios deducida a fojas 1 y siguientes, en contra de Empresa de Transportes Rurales Limitada, este sentenciador no procederá a pronunciarse a su respecto por carecer de fundamento infraccional.
CON LO RELACIONADO Y LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 14 DE LA LEY 18.287, SE RESUELVE: 1° Que no se acoge la denuncia y se ordena el archivo de los antecedentes.
2° No ha lugar a la demanda civil de indemnización de perjuicios deducida por Dayana Marlene Silva Llanos, Fabiola Del Pilar Muñoz Albornoz, María Teresa Aguirre Lobos, Eunice Romina Silva Llanos, Jeanette Del Rosario

SEGUNDO JUZGADO POLICIAL CENTRAL
SECRETARIO
ESTACION CENTRAL

Llanos Areyuna, en contra de Empresa de Transportes Rurales Limitada, por carecer de fundamento infraccional.
3° Cada parte pagará sus cotas.

Anótese, Notifíquese, Déjese Copia y Archívese.

Rol 18850-arc-2014

Dictada por **JORGE FIGUEROA GONZALEZ,** Juez Titular

Autorizada por **MARCELO SOTO CISTERNAS,** Secretario

SEGUNDO JUZGADO POLICIA LOCAL
SECRETARIO
ESTACION CENTRAL